

790-18

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN INTERPUESTA POR EL LCDO. RAÚL GARCÍA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE **MILAGROS REY SÁNCHEZ DE SOLÍS**, CONTRA LA CAJA DE SEGURO SOCIAL (ESTADO PANAMEÑO), PARA QUE SE LE CONDENE A PAGAR LA SUMA DE UN MILLÓN DE DÓLARES (B/.1,000,000.00), POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES CAUSADOS A SU REPRESENTADA.

MAGISTRADO EFRÉN C. TELLO C.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

VISTOS:

Conoce el resto de la Sala, en grado de apelación de la demanda contencioso administrativa de indemnización, interpuesta por el Lcdo. Raúl García, actuando en nombre y representación de Milagros Rey Sánchez de Solís, para que se CONDENE a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño) a pagar la suma de un millón de dólares (B/.1,000,000.00) por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada, en virtud de la resolución de 19 de julio de 2018, proferida por el Magistrado Sustanciador, que NO ADMITE la precitada demanda.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

La Resolución de 19 de julio de 2018, NO ADMITE la Demanda Contenciosa Administrativa de indemnización en cuestión, al señalar que la parte actora no hace referencia a cuál de los numerales del artículo 8, 9 y 10 del artículo 97 y que esta Superioridad ha expresado que debe enmarcarse su pretensión en uno de estos numerales para que se pueda admitir una demanda de este tipo.

El apelante por su parte, señala que la señora Milagros Rey Sánchez es una de las seis personas que se les reconoció el derecho a la indemnización en

abstracto, mediante la sentencia de 11 de abril de 2017, proferida por la Sala Segunda de lo Penal y que la demanda cumple con el requisito de mención expresa del numeral 9 del artículo 97 del Código Judicial en la segunda foja de la demanda.

OPOSICIÓN DE LA APELACIÓN

La Procuraduría de la Administración, mediante Vista No. 984 de 17 de agosto de 2018, señala que se opone al recurso de apelación presentado por la parte actora, por existir falta de precisión en cuanto al fundamento de la demanda, ya que no señala en qué numeral del artículo 97 basa su demanda, así como tampoco cumple a satisfacción con el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 135 de 1943.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN

Tanto el Magistrado Sustanciador como la Procuraduría de la Administración concuerdan en que la parte actora no fundamenta su demanda en ningún numeral del artículo 97 del Código Judicial y que por tal motivo la demanda no debe ser admitida por esta Superioridad, ya que además de la demanda no se desprende sobre cuál de los tipos de responsabilidad extracontractual del Estado es que gira la parte medular de la pretensión.

Por su parte la demandante, a través de su apoderado judicial señala que en el libelo de la demanda sí establecen bajo qué numeral del artículo 97 se fundamenta su demanda, indicando que es el numeral 9, por lo cual este Tribunal de Apelaciones procederá a verificar lo sustentado por ambas partes a fin de determinar lo que en derecho corresponde.

Visible a foja 3 del expediente judicial, dentro del libelo de la demanda se indica lo siguiente: "(...) acudo antes esa augusta Corporación de Justicia, con la finalidad de presentar Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, conforme lo dispuesto en **el numeral 9 del artículo 97** del Código Judicial vigente, para que se condene a la Caja de Seguro Social y al Estado Panameño, al pago de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) en concepto de daño material y

quinientos mil balboas en concepto de daño moral (B/.500,000.00), como consecuencia de las lesiones, daños y afectaciones ocasionadas a mi representada por los funcionarios públicos que laboraban o laboran en la Caja de Seguro Social, en el ejercicio de sus funciones, al resultar afectada por envenenamiento al consumir medicamentos contaminados con dietilenglicol, recetados y entregados por aquéllos (...)"

Tal como puede demostrarse en el párrafo que antecede, la parte actora sí estableció el fundamento de su pretensión en el libelo de la demanda, señalando que era el numeral 9 del artículo 97 sobre el que establecía su pretensión indemnizatoria, aunado a lo anterior, se puede evidenciar que la misma cumplió también con los requisitos contenidos en el artículo 43 de la Ley 135 de 1943, por lo que la resolución de 19 de julio de 2018, proferida por el Sustanciador debe ser revocada y proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la Resolución de 19 de julio de 2018, y en su lugar **ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Indemnización, interpuesta por el Lcdo. Raúl García, actuando en nombre y representación de Milagros Rey Sánchez de Solís, para que se **CONDENE** a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño) a pagar la suma de un millón de dólares (B/.1,000,000.00) por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada.

Notifíquese;

**EFRÉN C. TELLO C.
MAGISTRADO**

**RAFAEL MURGAS TORRAZA
MAGISTRADO**

**KATIA ROSAS
SECRETARIA**